

Bruselas, 30 de septiembre de 2025
(OR. en)

13021/25
PV CONS 45
ENV 863
CLIMA 352
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Medio Ambiente)
18 de septiembre de 2025

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 12615/25.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos

12648/25 + COR 1

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

12649/25

Asuntos generales

1. Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1058 y (UE) 2021/1056 en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia



12552/25
+ ADD 1-2
PE-CONS 35/25
COH

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 17.9.2025

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículos 175, 177, 178 y 322 del TFUE), con el voto en contra de Suecia y Finlandia y la abstención de Bulgaria.

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

2. Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo *Plus* (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos



12553/25
+ ADD 1-2
PE-CONS 36/25
COH

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 17.9.2025

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículos 164, 175, 177 y 322 del TFUE), con el voto en contra de Suecia y Finlandia y la abstención de Bulgaria.

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

3. Modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima



12790/25

Informe de situación

Debate de orientación

El Consejo toma nota del informe de situación de la Presidencia y mantiene un debate de orientación a partir de las preguntas planteadas por la Presidencia, que figuran en el documento de referencia.

Actividades no legislativas

4. Declaración de intenciones de la UE en vista de la presentación por la UE de una contribución determinada a nivel nacional (CDN) a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)

12792/25

Aprobación



Primera lectura



Punto basado en una propuesta de la Comisión

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 12649/25

Ad punto «A» n.º 1: **Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1058 y (UE) 2021/1056 en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión subraya que el respeto del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales es de suma importancia para la Unión Europea. La Comisión comprende la intención de los colegisladores de garantizar la protección del presupuesto de la Unión con sus enmiendas a la propuesta de la Comisión. La Comisión mantiene su compromiso de garantizar el respeto del Estado de Derecho en la ejecución de los Fondos y evaluará las solicitudes de modificación del programa de conformidad con el Reglamento sobre Disposiciones Comunes (RDC), el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho y las disposiciones del Reglamento sobre la revisión intermedia.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE BÉLGICA, IRLANDA, LUXEMBURGO, PAÍSES BAJOS Y AUSTRIA

«Los Países Bajos, Austria, Bélgica, Luxemburgo e Irlanda subrayan que el respeto del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales es indispensable para la confianza mutua entre los Estados miembros, también en lo que respecta al uso responsable de los recursos comunes incluidos en la revisión intermedia. Acogemos con satisfacción la mejora del texto del considerando 4 y la adición del artículo 3 (FTJ y FEDER/FC) y del artículo 2 (FSE +) relativos, respectivamente, al Estado de Derecho y a los derechos fundamentales. Sin embargo, lamentamos que esta disposición excluya el importe de flexibilidad, ya que podría dar lugar a la liberación parcial de fondos suspendidos tras una evaluación negativa de la Comisión basada en la aplicación de condiciones favorecedoras horizontales de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/1060. En este sentido, y en aras de la coherencia, Países Bajos, Austria, Bélgica, Luxemburgo e Irlanda destacan la necesidad de incluir disposiciones adecuadas, sin excepciones, en los futuros reglamentos para todos los fondos a los que se aplica el Reglamento (UE) 2021/1060, así como los reglamentos pertinentes para el próximo MFP.»

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«Aunque la República de Bulgaria no comparte una frontera terrestre directa con Ucrania, Bielorrusia o Rusia, su ubicación estratégica en la frontera exterior oriental de la Unión Europea, a lo largo del mar Negro, la sitúa sin duda dentro de la zona afectada por los múltiples y agravantes efectos adversos de la guerra en curso en Ucrania.

La región del mar Negro está cada vez más expuesta a importantes riesgos para la seguridad, a perturbaciones económicas y ecológicas y a mayores vulnerabilidades estratégicas. Estos efectos indirectos del conflicto tienen consecuencias directas y tangibles en las regiones orientales de Bulgaria.

En este contexto, Bulgaria sostiene firmemente que las regiones del Mar Negro deben reconocerse como equivalentes a las regiones que limitan directamente con Ucrania, Bielorrusia o Rusia a efectos de las medidas legislativas y de programación pertinentes.

Esta posición está plenamente en sintonía con la Comunicación de la Comisión Europea, de 28 de mayo de 2025, titulada “El enfoque estratégico de la Unión Europea para la región del mar Negro”, que subraya la necesidad de una respuesta integral y coordinada de la UE que reconozca la importancia geoestratégica del Mar Negro para la Unión en su conjunto.»

DECLARACIÓN DE ITALIA

«Italia reconoce la necesidad de normas estrictas en el proceso de selección de los beneficiarios que operan en el sector de la defensa debido al carácter sensible de los datos y de la información tratados. Sin embargo, considera que los criterios del Fondo Europeo de Defensa (FED) no deben ser el principal punto de referencia para evitar el riesgo de una selección sesgada. Otros instrumentos de defensa de la UE, como el EDIRPA y el Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones (ASAP), ofrecen criterios de selección alternativos, pero igualmente fiables, para los beneficiarios de las intervenciones apoyadas por los fondos de cohesión. Por consiguiente, Italia insta a la Comisión a que considere este riesgo y a que permita también otros criterios fiables para orientar la selección de los beneficiarios de los proyectos apoyados en el ámbito de la prioridad de defensa, en el marco del ejercicio de revisión intermedia.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria recuerda las Conclusiones del Consejo Europeo de 6 de marzo [apartado 6, letra b)], en las que se insta a la Comisión a que proponga fuentes de financiación adicionales para la defensa a escala de la UE, también mediante la oferta a todos los Estados miembros de posibilidades e incentivos adicionales en el uso de sus asignaciones actuales, en consonancia con los principios de igualdad de trato, objetividad y no discriminación.

Hungria no se opone a la adopción del Reglamento, pero considera que el artículo 3 no se ajusta a estos principios, ya que restringe la capacidad de los Estados miembros para decidir cómo utilizar sus asignaciones actuales.

Además, las condicionalidades para el período 2021-2027, incluidas las condiciones favorecedoras, se adoptaron como parte del acuerdo más amplio sobre el MFP. La presente propuesta modifica este marco a mitad del período, lo que genera una inseguridad jurídica y política, y no debe sentar precedente para el futuro.»

Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo *Plus* (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos
Adopción del acto legislativo

Ad punto «A» n.º 2:

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión subraya que el respeto del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales es de suma importancia para la Unión Europea. La Comisión comprende la intención de los colegisladores de garantizar la protección del presupuesto de la Unión con sus enmiendas a la propuesta de la Comisión. La Comisión mantiene su compromiso de garantizar el respeto del Estado de Derecho en la ejecución de los Fondos y evaluará las solicitudes de modificación del programa de conformidad con el Reglamento sobre Disposiciones Comunes (RDC), el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho y las disposiciones del Reglamento sobre la revisión intermedia.»

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«Aunque la República de Bulgaria no comparte una frontera terrestre directa con Ucrania, Bielorrusia o Rusia, su ubicación estratégica en la frontera exterior oriental de la Unión Europea, a lo largo del mar Negro, la sitúa sin duda dentro de la zona afectada por los múltiples y agravantes efectos adversos de la guerra en curso en Ucrania.

La región del mar Negro está cada vez más expuesta a importantes riesgos para la seguridad, a perturbaciones económicas y ecológicas y a mayores vulnerabilidades estratégicas. Estos efectos indirectos del conflicto tienen consecuencias directas y tangibles en las regiones orientales de Bulgaria.

En este contexto, Bulgaria sostiene firmemente que las regiones del Mar Negro deben reconocerse como equivalentes a las regiones que limitan directamente con Ucrania, Bielorrusia o Rusia a efectos de las medidas legislativas y de programación pertinentes.

Esta posición está plenamente en sintonía con la Comunicación de la Comisión Europea, de 28 de mayo de 2025, titulada “El enfoque estratégico de la Unión Europea para la región del mar Negro”, que subraya la necesidad de una respuesta integral y coordinada de la UE que reconozca la importancia geoestratégica del Mar Negro para la Unión en su conjunto.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria recuerda las Conclusiones del Consejo Europeo de 6 de marzo [apartado 6, letra b)], en las que se insta a la Comisión a que proponga fuentes de financiación adicionales para la defensa a escala de la UE, también mediante la oferta a todos los Estados miembros de posibilidades e incentivos adicionales en el uso de sus asignaciones actuales, en consonancia con los principios de igualdad de trato, objetividad y no discriminación.

Hungria no se opone a la adopción del Reglamento, pero considera que el artículo 2 no se ajusta a estos principios, ya que restringe la capacidad de los Estados miembros para decidir cómo utilizar sus asignaciones actuales.

Además, las condicionalidades para el período 2021-2027, incluidas las condiciones favorecedoras, se adoptaron como parte del acuerdo más amplio sobre el MFP. La presente propuesta modifica este marco a mitad del período, lo que genera una inseguridad jurídica y política, y no debe sentar precedente para el futuro.»